

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

**Tema 5 del programa**

**CX/NFSDU 02/5-Add. 3**

**Octubre de 2002**

**S**

## **PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS**

### **COMITÉ DEL CODEX SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES**

**24ª reunión**

**Berlín, Alemania, 4 - 8 de noviembre de 2002**

### **ANTEPROYECTO DE NORMA REVISADA PARA ALIMENTOS ELABORADOS A BASE DE CEREALES PARA LACTANTES Y NIÑOS PEQUEÑOS**

*- Observaciones en el Trámite 3 del Procedimiento -*

#### **Observaciones de:**

#### **COSTA RICA**

##### **1. Ámbito de aplicación:**

En el punto 1 se sugiere eliminar el primer párrafo y apoyar la redacción del segundo por ser más clara.

*La presente norma se aplica a los alimentos elaborados a base de cereales destinados a la alimentación de los lactantes como alimento complementario a partir de la edad de seis meses en adelante o cuando sea necesario, según el parecer de un trabajador de la salud independiente, para satisfacer sus requisitos nutricionales, individuales y para alimentar a los niños de corta edad como parte de una dieta progresivamente diversificada de conformidad con la Resolución 54.2 (2001) de la Asamblea Mundial de Salud.*

*o:*

*[La presente norma se aplica a los alimentos elaborados a base de cereales destinados a complementar la alimentación de los lactantes a partir de la edad de seis meses en adelante, o para la alimentación de los niños de corta edad como parte de una dieta progresivamente diversificada de conformidad con la Resolución WHA54.2 (2001) de la Asamblea Mundial de la Salud]*

##### **2. Descripción:**

En el punto 2.1 se recomienda sustituir “Definiciones de los productos” por “Definición de categorías de productos”.

En los puntos 2.1.1 y 2.1.2 se sugiere agregar la frase “cereal seco” al inicio de ambos, ya que este término se emplea en los puntos 3.1.1, 3.10.2 y 8.2 de este anteproyecto de norma. Además se propone eliminar la frase “se han reconstituido, o” de manera que se lea “que deben reconstituirse”, ya que se trataría de cereales secos, según nuestra propuesta. Además en el punto 2.1.2 se sugiere agregar al inicio la frase “productos que consisten de...”

*2.1.1 Productos que consisten únicamente de cereales **seco** que ~~se han reconstituido, o~~ deben reconstituirse, con leche u otros líquidos nutritivos apropiados.*

*2.1.2 **Productos que consisten de cereales secos** con adición de alimentos de alto valor proteínico que se han reconstituido, o deben reconstituirse, con agua u otros líquidos exentos de proteínas.*

Corregir 2.1.5 ya que debe ser 2.1.4

En el punto 2.2.1 se sugiere colocar la definición de lactantes tal como aparece en el anteproyecto de norma revisada para preparados para lactantes: “se entienden los niños(as) mayores de 12 meses de edad” con el fin de homologar las definiciones en ambas normas.

*2.2.1 Por **lactante** se ~~entiende una persona de menos de 12 meses de edad.~~ **entienden los niños(as) mayores de 12 meses de edad***

*2.2.2 Por **niño pequeño** se entiende una persona de más de 12 meses y hasta tres años de edad (36 meses).*

### **3. Factores esenciales de composición y calidad:**

En el punto 3.1.1 se sugiere modificar la última oración de manera que se lea “También podrán contener leguminosas (legumbres), raíces o tallos amiláceos (como arroz, ñame, mandioca) o semillas oleaginosas en menor proporción.

*3.1.1 El cereal seco, las galletas, los bizcochos y las pastas alimenticias se preparan principalmente con uno o más productos molidos de cereales, como trigo, arroz, cebada, avena, centeno, maíz, mijo, sorgo y alforfón. También podrán contener leguminosas (legumbres), raíces amiláceas (como arroz, ñame, mandioca) ~~o tallos amiláceos,~~ o semillas oleaginosas en menor proporción.*

En el punto 3.6.2 se debe corregir la frase “en las secciones 2.1.2” por “en la sección 2.1.2”

*3.6.2 El contenido de calcio de los productos mencionados en ~~las secciones~~ **la sección** 2.1.2 no deberá ser inferior a 20 mg/100 U (80 mg/100 kcal).*

En el punto 3.8.1 se propone eliminar “cuatro a” de manera que quede claro que es para lactantes de más de seis meses y para niños pequeños. Además se considera que se debería agregar una lista de estos ingredientes tal como lo hace la norma actual.

*3.8.1 Además de los ingredientes indicados en la sección 3.1, podrán emplearse otros ingredientes adecuados para lactantes de más de ~~cuatro a~~ seis meses y para niños pequeños.*

### **5. Contaminantes:**

En el punto 5.1, se sugiere que se haga referencia a los límites máximos de residuos de plaguicidas según la referencia del Comité de expertos en residuos de plaguicidas (JPMR) y corregir la última oración de manera que se lea “...población a la que están destinados.”

#### **5.1 RESIDUOS DE PLAGUICIDAS**

*El producto deberá prepararse con especial cuidado, de conformidad con las buenas prácticas de fabricación, a fin de eliminar los residuos de los plaguicidas ~~que puedan ser necesarios para~~ **utilizados durante** la producción, y almacenamiento ~~o elaboración de las materias prima o los ingredientes del producto final, o bien,~~ si ello es técnicamente imposible, reducirlos al nivel más bajo ~~la mayor cantidad~~ posible.*

*El límite tendrá en cuenta la índole específica de los productos respectivos y el grupo específico de la población ~~et a la~~ que están destinados.*

## 6. Higiene:

En el punto 6, se sugiere incluir los puntos a, b y c de la Norma Actual, ya que es mucho más amplia y clara.

### 6.3 Una vez ensayado según los métodos de examen y de muestreo adecuados, el producto:

- a) *estará exento de microorganismos patógenos;*
- b) *no contendrá sustancias procedentes de microorganismos en cantidades que puedan hacerlo nocivo para la salud;*
- c) *no contendrá cualesquiera otras sustancias tóxicas o deletéreas en cantidades que puedan hacerlo nocivo para la salud.*

## 8. Etiquetado:

En el punto 8.3 se sugiere sustituir “o de niños de corta edad” por “menores de 6 meses”, ya que los productos cubiertos por esta norma van dirigidos a esta población y además se aclara que no deben presentarse como sucedáneos de la leche materna ni lo son, según el punto 8.7.

8.3 *[La etiqueta no incluirá imágenes de lactantes ~~o de niños de corta edad~~ **menores de seis meses** ni texto alguno que idealice su uso o sugiera una edad no adecuada de introducción de estos productos].*

En el punto 8.4 a), se sugiere hacer obligatoria la declaración de energía tanto en kilocalorías como en kilojulios sustituyendo la “o” por una “y”. Además se propone eliminar la frase “cuando proceda” de manera que la declaración al igual que para los nutrientes del punto b) sea por 100 g y por cantidad que se sugiere para consumo.

En el punto 8.4 b) se debe sustituir 3.2.2 por 3.7.

Se propone eliminar el punto 8.4.c) porque se considera que está cubierto por el punto que le antecede y su redacción no es clara.

### 8.4 DECLARACIÓN DEL VALOR NUTRITIVO

*La declaración de información nutricional deberá contener la siguiente información, en este orden:*

*(a) El valor energético, expresado en calorías (kcal) ~~o~~ y kilojulios (U), y la cantidad en gramos (g) de proteínas, carbohidratos y grasa por cada 100 gramos del alimento vendido y, ~~cuando proceda~~, por cada cantidad determinada de alimento cuyo consumo se sugiere;*

*(b) además de cualquier otra información nutricional que exija la legislación nacional, deberá declararse la cantidad total de cada vitamina y mineral añadidos que contenga el producto final por 100 g, de conformidad con la sección ~~3.2.2~~ 3.7, y según el tamaño de la porción del alimento que se sugiere para el consumo;*

*(c) ~~la cantidad promedio de vitaminas y minerales cuando su declaración no está comprendida en las disposiciones de la sección 8.3.1 b), expresada numéricamente por 100 g ó 100 ml del producto vendido y, cuando proceda, por cada cantidad determinada de alimento sugerida para el consumo.~~*

En el punto 8.6.2 se sugiere sustituir la palabra “preparados” por “líquidos nutritivos” de conformidad con 2.1.1.

8.6.2 *Para los productos a los que se refiere la sección 2.1.1, en las instrucciones de la etiqueta deberá indicarse "para diluir o mezclar utilícese leche o ~~preparados~~ líquidos nutritivos, pero no agua" o una indicación similar.*

Se propone eliminar el punto 8.6.3 ya que según el ámbito de aplicación esta norma no cubre productos para niños menores de seis meses.

8.6.3 *~~La presencia o ausencia de gluten deberá indicarse en la etiqueta cuando la edad prevista para el uso sea de menos de [seis meses].~~*

Con respecto al punto 8.6.4 se propone “los cuatro a” de manera que no se recomiende la utilización del producto antes de los seis meses y sustituir “trabajador sanitario” por “profesional de la salud”.

*[8.6.4 Deberá indicarse claramente en la etiqueta a partir de qué edad puede utilizarse el producto. En la etiqueta deberá indicarse claramente que no se recomienda la utilización del producto antes de los cuatro ~~a seis~~ meses de edad. Además, deberá señalarse en la etiqueta que la decisión sobre el momento preciso en que se comenzará la alimentación complementaria deberá adoptarse en consulta con un ~~trabajador sanitario~~ **profesional de la salud**, sobre la base de las necesidades específicas de crecimiento y desarrollo del lactante. Podrán establecerse requisitos adicionales al respecto de conformidad con la legislación del país donde se vende el producto.]*

En cuanto al punto 8.7 se recomienda eliminar los corchetes, ya que se está de acuerdo con que estos productos no son ni deberían presentarse como sucedáneos de la leche materna.

*Los productos regulados por la presente norma no son sucedáneos de la leche materna y no deberán presentarse como tales.*

## **9. Métodos de análisis y muestreo:**

Finalmente se recomienda sustituir en el punto 9 la palabra “preparados” por “fórmula”.

*Véase la Sección relativa a los métodos en el Anteproyecto de Norma Revisada para ~~los Preparados~~ **Fórmula para Lactantes**.*